

SECCIÓN QUINTA

Núm. 10.258

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Trox España, S.A.

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Trox España, S.A.

VISTO el texto del convenio colectivo de la empresa Trox España, S.A., para los años 2018 y 2019 (código de convenio 50100101012014), suscrito el día 3 de octubre de 2018 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma (CC.OO.) recibido en la Subdirección Provincial de Trabajo, junto con su documentación complementaria, el día 7 de noviembre de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2018. — El director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Luis Fernando Simal Domínguez.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO DE EMPRESA TROX ESPAÑA, S.A., 2018-2019

PREÁMBULO

Los integrantes de la comisión negociadora del convenio que se suscribe, integrada por la comisión patronal y el comité de empresa, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente convenio.

CAPÍTULO I

Artículo 1. *Ámbito del convenio.*

1.1 **Ámbito personal:** El presente convenio afectará a todos los/las trabajadores/as, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de Trox España, S.A.

1.2 **Ámbito temporal:** La duración de este convenio será de dos años, iniciando su vigencia el 1 de enero de 2018 y finalizando el 31 de diciembre de 2019, excepto los artículos que lleven vigencia determinada.

1.3 **Ámbito territorial:** El presente convenio afectará al centro de trabajo de Trox España, S.A., en Zaragoza.

Art. 2. *Autodenuncia.*

Ambas partes se comprometen a constituir la comisión negociadora e iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo convenio durante el primer bimestre de 2020, con lo que se entiende denunciado el presente convenio un mes antes de la finalización de su vigencia, sin necesidad, por tanto, de comunicación a la Dirección General de Trabajo.

Ambas partes acuerdan que el texto articulado del presente convenio se prorrogará automáticamente hasta que se firme otro que lo sustituya sin límite de tiempo, y será de aplicación a los trabajadores que presten sus servicios actualmente o se incorporen con posterioridad a la firma del presente convenio.



Art. 3. *Obligatoriedad.*

El presente convenio colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a la empresa y a los/las trabajadores/as incluidos dentro de su ámbito de aplicación. Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen, se le reconozca expresamente a quien resulte afectado por ello el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Art. 4. *Revisión salarial.*

Durante la vigencia del presente convenio no aplicará revisión salarial.

CAPÍTULO II

Art. 5. *Unidad de convenio.*

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador/a en su respectiva categoría. Por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse salvo en los supuestos de revisión a que se refiere el artículo anterior.

Art. 6. *Compensación.*

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

Art. 7. *Absorción.*

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de esta. En caso contrario se consideran absorbidas.

CAPÍTULO III

Art. 8. *Comisión paritaria del convenio, naturaleza y funciones.*

La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

8.1. Interpretación auténtica del convenio.

8.2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.

8.3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que por norma legal puedan corresponder a los organismos competentes.

8.4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual estas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

8.5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

8.6. Procedimiento de inaplicación de materias del convenio colectivo, artículo 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Este procedimiento de inaplicación está regulado en el artículo 82.3 en cuanto a las causas y materias, y el artículo 41.4 en cuanto al período de consultas previo.

En caso de desacuerdo en el período de consultas previo regulado en el artículo 41.4, se convocará a la comisión paritaria del convenio marcando un plazo máximo de siete días para un posible acuerdo.

Si la comisión paritaria no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los procedimientos establecidos en el Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón (ASECLA-SAMA) para solventar de manera efectiva su discrepancia. A este respecto, solo cabrá sometimiento de la cuestión a un arbitraje si existe un acuerdo expreso de ambas partes a tal respecto.



Art. 9. Composición.

La comisión paritaria se compondrá de seis vocales, tres por los/las trabajadores/as y tres por la empresa, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte, o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 10. Convocatoria.

La comisión paritaria se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 11. Acuerdos.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 12. Jornada laboral.

1.º La jornada laboral para los años 2018 y 2019 consistirá en 1.705 horas respectivamente de trabajo efectivo en cómputo anual. Dentro de dichas horas no está incluida la parada obligatoria de quince minutos diarios, que se realizará e irá a cargo de los/las trabajadores/as.

2.º Distribución irregular de la jornada.

En materia de distribución irregular de la jornada, se estará a lo regulado en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, no obstante, no se podrá aplicar de carácter unilateral y se estará a los acuerdos que se alcancen entre la empresa y la RLT, en la comisión creada a tal efecto.

Art. 13. Vacaciones.

Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en veintitrés días laborables, incrementadas, en su caso, de la siguiente forma:

—Dos días laborables a los/las trabajadores/as que acrediten una antigüedad de tres años.

—Tres días laborables a los/las trabajadores/as que acrediten una antigüedad de seis años.

—Cuatro días laborables a los/las trabajadores/as que acrediten una antigüedad de nueve años.

—Cinco días laborables, como máximo a los/las trabajadores/as que acrediten una antigüedad de doce años.

Art. 14. Retribuciones.

14.1. Las retribuciones económicas a percibir durante la vigencia del presente convenio, serán las establecidas en los anexos I y II (tablas salariales) para los distintos años (2018 y 2019).

Se establece una subida para el año 2018 en todos los conceptos salariales establecidos en convenio, de un 1% consolidable sobre los establecidos para el convenio de 2016-2017.

Se establece una subida para el año 2019 en todos los conceptos salariales establecidos en el convenio de un 3% consolidable sobre los establecidos para el año 2018.

Se detallan tablas anexas de salarios para los años 2018 y 2019.

14.2. Se incluye un anexo II en el que figura la remuneración anual, según categorías profesionales, en función a las 1.705 horas anuales de trabajo, para los distintos años (2018 y 2019).

14.3. El precio de las horas extras se establecerá según las tablas por categorías y quinquenios. Se anexan tablas para los distintos años (2018 y 2019).

14.4. A los efectos del cálculo de la carencia de incentivo se estará a las tablas salariales.

14.5 Las tablas de prima de producción para los distintos años (2018 y 2019) serán las que se anexan.



El pago de las primas de producción se hará a mes vencido.

En los puestos de trabajo que se venía cobrando una prima fija, se pasará a cobrar la prima media mensual de la sección a la que pertenecen, en el caso de que el puesto de trabajo dependa de varias secciones, se cobrará en función de la prima media mensual de fábrica.

Art. 15. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones de junio y diciembre, por un importe cada una de ellas de treinta días, se abonarán sobre los salarios que efectivamente perciba cada trabajador/a, excepción hecha de las horas extraordinarias. En el caso de que los/las trabajadores/as perciban incentivos, dichas gratificaciones se calcularán de acuerdo con los salarios percibidos en los tres meses naturales anteriores para la de junio y de dos meses naturales anteriores para la de diciembre.

Su devengo será por semestres naturales y se harán efectivas el último mes del semestre de que se trate.

Art. 16. *Carencia de incentivo.*

Al personal de taller que trabaje sin incentivo (a excepción de aprendices/zas y aspirantes/as) y no perciba otras cantidades adicionales a los salarios y sueldos pactados en este convenio se le abonará por hora efectivamente trabajada un plus del 25% sobre el salario base del presente convenio. Cuando existiese incentivo y fuese inferior al 25% se abonará la diferencia.

Al resto de personal se le seguirá aplicando el 22% sobre el salario base, por jornada real de trabajo según tablas salariales.

Art. 17. *Antigüedad.*

Todos los/las trabajadores/as sujetos a este convenio tendrán derecho a percibir el complemento salarial personal de antigüedad, que consistirá en quinquenios, del 5% sobre el salario base, según la categoría profesional que corresponda. Dicho complemento no será absorbible ni compensable por ningún concepto.

Art. 18. *Seguro colectivo.*

La empresa mantiene el seguro de grupo concertado con la Compañía Ergo Vida, núm. 3003248/0500007100005, y con las siguientes coberturas:

- Riesgos principales: La última revisión de los importes se realizó en marzo de 2013.
 - Muerte: 25.000 euros.
- Riesgos complementarios:
 - Muerte por accidente un capital adicional de 25.000 euros.
 - Muerte por accidente de circulación un capital adicional de 25.000 euros.
 - Invalidez profesional total y permanente un capital de 38.000 euros.

Dichas coberturas se incrementarán con el IPC correspondiente desde el mes de marzo de cada año.

Art. 19. *Prendas de trabajo.*

La empresa proporcionará a los/las trabajadores/as dos prendas al año, quedando facultado el comité de empresa para proponer un mayor número de ellas en casos concretos. Dichas prendas serán las adecuadas para las temporadas de invierno y verano.

Al personal que por razones productivas deba desarrollar transportes en el exterior de las naves de producción se le proporcionarán las prendas de abrigo adecuadas, según determine en cada caso el comité de seguridad y salud.

Art. 20. *Plus de transporte.*

Con fecha 1 de mayo de 2005 este artículo queda absorbido en salario base de convenio.

Art. 21. *Plus de distancia.*

Con el carácter de indemnización o suplido, y sin que por lo tanto alcance la consideración legal de salario, se establece un plus de distancia en la cuantía de 3,07 euros por día efectivamente trabajado durante el año 2018, y una cuantía de 3,16 euros por día efectivamente trabajado durante el año 2019 para todo el personal de los grupos de técnicos y administrativos, los cuales declinaron hacer uso del servicio de autobuses que Trox España, S.A., implantó, así como también al personal de todas las delegaciones.

Art. 22. Dietas.

Asimismo, y con igual carácter que el enunciado del artículo 21 de este convenio, y para los casos en que los/las trabajadores/as tengan que efectuar desplazamientos o viajes por necesidades de trabajo y por orden de la Empresa, a poblaciones distintas de las de su domicilio habitual, disfrutarán de una dieta de 104,03 euros por día para el año 2018 y de 107,15 euros por día para el año 2019 y una media dieta de 51,19 euros por día para el año 2018 y de 52,72 euros por día para el año 2019. Todo ello para todas las categorías.

Art. 23. Premio de jubilación.

23.1. Cuando un/una trabajador/a cause baja en la empresa como consecuencia de su jubilación total, Trox España, S.A., abonará al mismo una indemnización equivalente a dos mensualidades, con una base de cálculo de su último salario real percibido. En el caso que un/una trabajador/a cumpliera la edad legalmente exigida en cada momento para su jubilación total y siguiera prestando sus servicios a la empresa, la base de cálculo se realizará con un máximo del salario real percibido al cumplir la edad legalmente exigida en cada momento.

En el caso de jubilación parcial, el/la trabajador/a percibirá el importe de las mensualidades que le correspondan, como si hubiese estado trabajando a jornada completa.

Este artículo queda suprimido, con el compromiso de las partes de abrir negociación a partir del año 2018.

Art. 24. Ayuda de estudios.

Trox España, S.A., abonará el 100% del importe de las matrículas, libros y material necesario, estableciendo un tope máximo de 377,22, por persona y año, a aquellos/as trabajadores/as que, con el fin de mejorar su nivel cultural y profesional, cursen estudios en centros oficiales de enseñanza, supeditando cada abono a que tales estudios se consideren de interés para la empresa y el/la trabajador/a, ello de acuerdo entre el comité y la empresa.

Art. 25. Vacantes y puestos a cubrir.

Las vacantes y puestos a cubrir de cualquier categoría que se produzcan en la empresa serán cubiertos con personal de la misma, previas las pruebas correspondientes, y únicamente en caso de no poder cubrirse con este personal serán cubiertas por contratación. A título informativo exclusivamente, se comunicará al comité de empresa, con la antelación posible, las vacantes y puestos a cubrir producidos.

Art. 26. Licencias.

En los casos de licencias se estará a lo determinado en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, BOE del 29).

26.1. En el caso de fallecimiento de un familiar de primer grado, así como hijos/as o hermanos/as por consanguinidad, se concederán tres días de licencia, ampliándose un día más en caso de desplazamiento. En el caso de haber comenzado su jornada, no se le considerará a los efectos de los días a los que tenga derecho por permiso retribuido. En los casos de fallecimiento de hijo, hija o cónyuge el permiso retribuido se verá ampliado a cinco días (incluido parejas de hecho).

26.2. En el caso de nacimiento de hijo/a se concederá dos días más de licencia cuando el parto presente complicaciones y que haga necesaria alguna intervención quirúrgica (durante la vigencia del actual permiso por paternidad, de este párrafo quedará congelada su aplicación).

26.3. Los/las trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, por lo que podrán reducir su jornada en una hora o dividida en dos fracciones de media hora.

26.4. En los casos de matrimonio de familiares de primer grado y hermanos/as por consanguinidad, se tendrá un día de permiso retribuido.

26.5. Para los casos de permiso para comparecer en el Juzgado como imputado, se le dará el mismo tratamiento que en el caso de testigo.

26.6. Las citadas licencias les serán reconocidas asimismo a las parejas de hecho que cumplan los siguientes requisitos:

Certificado de convivencia o empadronamiento y certificado de estar registrada como pareja de hecho en el registro de parejas de hecho del municipio donde resida.



Art. 27. Premio antigüedad.

27.1. Trox España, S.A., abonará una paga extra como premio por los servicios prestados, a los/las trabajadores/as que acrediten una antigüedad en la Empresa de veinticinco años. El importe de esta paga para el año 2018 será de 1.212 euros brutos y para el año 2019 de 1.248,36 euros brutos.

Art. 28. Plus de comidas.

Con el carácter de indemnización o suplido, y sin que por lo tanto alcance la consideración legal de salario, se establece un plus de comida en la cuantía de 4,04 euros por día efectivamente trabajado para el año 2018 y de 4,16 euros por día efectivamente trabajado para el año 2019, y que realice jornada partida de trabajo, para el personal con categorías de técnicos/as y administrativos/as de segunda hacia abajo. No percibirán dicho plus todos aquellos que hagan uso de los vales de comida ya establecidos.

Este plus quedará absorbido en las tablas salariales para las categorías a las que les corresponde según este artículo, en función de una media mensual que saldrá del producto de los días hábiles en el calendario con los importes establecido en el párrafo anterior. La fecha efecto será el 1 de septiembre de 2018.

Art. 29. Segundo turno.

29.1. Como consecuencia de las probadas razones productivas que concurren en la Empresa, se hace preciso modificar las condiciones de trabajo establecidas en el turno de trabajo que se realiza de las 14:40 horas a las 22:40 horas; este será cubierto de la siguiente forma y orden:

1.º Por los/las trabajadores/as con contrato indefinido que de forma voluntaria se integren en el mismo, previa aceptación de las cláusulas contractuales acordadas entre empresa y comité.

2.º Por los/las trabajadores/as eventuales y fijos que en su contrato de trabajo con fecha de formalización desde 5 de febrero de 2006 tienen cláusula de segundo turno.

3.º Si con los mencionados trabajadores/as fuera insuficiente, se complementarán con los trabajadores que en su contrato de trabajo contemple la mencionada cláusula de segundo turno y su fecha de formalización esté comprendida entre el período de tiempo que va desde el 1 de septiembre de 1990 hasta el 4 de febrero de 2006, estudiando las circunstancias particulares de cada persona y cláusulas contractuales, en orden al buen desarrollo de la producción.

29.2. Se establece un plus de segundo turno en la cuantía de 7,61 euros por jornada efectivamente trabajada para el año 2018 y de 7,83 euros por jornada efectivamente trabajada para el año 2019.

29.3. Se avisará con una antelación de dos días hábiles de trabajo, para cada cambio de turno.

Art. 30. Turno de noche.

Como consecuencia de las probadas razones productivas que concurren en la empresa, se hace necesaria la implantación de un turno de noche, cubierto con personal exclusivo de nueva contratación, o personal que en su contrato de trabajo tenga cláusula de turno de noche, así como todo aquel que voluntariamente se adhiera al mismo previa aceptación de las cláusulas contractuales, acordadas entre empresa y comité. Las condiciones de trabajo establecidas para este turno son las siguientes:

30.1. El horario será el domingo, de las 23:50 a las 6:50 horas, y de lunes a jueves de 22:35 a las 6:50 horas.

30.2. Se establece un plus de turno de noche en la cuantía de 15,71 euros por día efectivamente trabajado para el año 2018 y de 16,18 euros por día efectivamente trabajado para el año 2019, estando incluido en dicho plus todos los conceptos abonables por trabajo nocturno, a turnos, nocturnidad y festivos.

30.3. Trox España, S.A., comunicará por escrito al comité de empresa los/las trabajadores/as afectados/as, con ocho días de antelación, la incorporación a dicho turno. Por motivos de seguridad el número de trabajadores/as afectados serán pares.

Art. 31. Contratación.

31.1. Durante la vigencia de este convenio y según acta de constitución de fecha 15 de enero de 2015, para la comisión de contratación, será el órgano paritario de ayuda e interpretación para las contrataciones en Trox España, S.A.



31.2. Durante la vigencia de este convenio, Trox España, S.A., no realizará ningún contrato eventual que no sea el que le vincule directamente con el trabajador contratado, a excepción hecha de personal de administración, comercial y técnico-comercial.

31.3. El período de prueba para el personal no cualificado será de quince días.

31.4. En el caso de realizar contratos para la formación, no más de dos por año, y entre el personal de edades comprendidas entre 16 y 19 años exclusivamente y con una duración máxima de dos años de contratación para el personal que en el momento de contratarse tenga 18 o 19 años. Se garantiza el salario mínimo interprofesional en función de edad.

31.5. Al objeto de facilitar y promover el empleo, el contrato eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, regulado en el artículo 15.1 b) del Estatuto de los trabajadores, y en cuanto a su duración se estará a lo establecido en el Convenio Provincial para la Industria Siderometalúrgica de donde esté ubicado el centro de trabajo o en su defecto al de Zaragoza.

31.6. El presente artículo mantendrá su vigencia hasta tanto que un próximo convenio lo modifique.

CAPITULO IV

Art. 32. *Prestación por gafas.*

Trox España, S.A., abonará el coste de los cristales graduados que se incorporen a la montura homologada de protección facilitada por la empresa, y en una calidad normal. En ningún caso el importe superará los 105,60 euros por prestación para el año 2018 y de 108,76 para el año 2019 por prestación, para el personal de fábrica, y de 80 euros para el personal de oficinas y delegaciones al no hacer uso de la montura de protección. No se atenderá ninguna solicitud hasta transcurridos dos años de la última prestación.

En el caso de no haber transcurridos dos años, se estudiará cada caso.

Art. 33. *Prestación por incapacidad temporal (IT).*

33.1 Prestación por accidente de trabajo y enfermedad profesional: En estos supuestos, Trox España, S.A., abonará el 100% de la base reguladora de cotización.

Estos suplementos no afectarán a la hora del devengo habitual de las pagas extras.

Para tener derecho al cobro de la prestación, el/la trabajador/a deberá cumplir los siguientes requisitos:

En el momento que se desplace a la Mutua (salvo los casos de accidentes graves, que se harán posteriormente), se formalizará el documento establecido para estos casos, debiendo figurar:

- Fecha y hora de la incidencia.
- Nombre y apellidos.
- Informe breve del accidente.
- Firma del interesado y del encargado o responsable.

Además se deberá aportar informe médico donde figuren: Parte del cuerpo, lesión y forma.

En el plazo de veinticuatro horas deberá aportarse la documentación solicitada.

33.2. Prestación por enfermedad o accidente no laboral: En estos supuestos, Trox España, S.A., abonará el 100% de la base reguladora de cotización.

Estos suplementos no afectarán a la hora del devengo habitual de las pagas extras.

33.3. Todos aquellos períodos de tiempo comprendidos durante las bajas por IT (incapacidades temporales) cubiertas por la Seguridad Social o las Mutuas Patronales, así como los permisos por paternidad, no afectarán en el devengo de las pagas (excepto las extras de junio y diciembre), así como el disfrute de las vacaciones, días puente sobrantes de calendario y días de asuntos propios.

33.4. A la vuelta de una baja por incapacidad temporal se incorporará al mismo taller, máquina o lugar de trabajo habitual, durante un período mínimo de setenta y dos horas, salvo que por razones productivas, y de mutuo acuerdo entre las partes, se requiera una reubicación en otro puesto.

N P O B

33.5. Prestación por hospitalización: Cuando un/una trabajador/a sea hospitalizado por: accidente laboral o enfermedad profesional o común, percibirá el 100% del salario, los días que permanezca ingresado. Será necesario permanecer ingresado un mínimo de dos noches, percibiéndose desde el primer día la mencionada cobertura.

Art. 34. Paga por beneficios.

Se establece para cada trabajador/a una paga de beneficios para cada uno de los años 2018 y 2019 a abonar en el mes de septiembre del siguiente año. Siendo dicha paga del importe detallado y cumpliendo los requisitos, todo ello conforme a la siguiente tabla:

—Si el resultado antes de impuestos en el año natural es igual o superior al 1% y a su vez inferior al 2% el importe de la paga a abonar será de 202 euros para el año 2018 y de 208,06 euros para el año 2019.

—Si el resultado antes de impuestos en el año natural es igual o superior al 2% el importe de la paga a abonar será de 303 euros para el año 2018 y de 312,09 euros para el año 2019.

Dicha paga será proporcional al período real de permanencia de cada operario, devengándose y haciéndose efectivas, una vez verificado el balance y cuenta de resultados de la empresa del ejercicio anterior, por los auditores asignados en dicho momento por Trox España, S.A., aproximadamente a finales de marzo de cada año.

Art. 35. Jubilación a tiempo parcial y a los 64 años.

35.1 Se establece que durante la vigencia del presente convenio un máximo de diez personas se podrá acoger cada año a la jubilación a tiempo parcial y siempre que tenga una reducción igual al 85% de la jornada, o al máximo establecido por Ley. De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, en el momento del hecho causante.

35.2 Jubilación a los 64 años: Cualquier trabajador/a de la plantilla de Trox España, S.A., se podrá jubilar a los 64 años de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, en el momento del hecho causante.

35.3 En el caso de querer acogerse a cualquiera de los párrafos anteriores, el personal con las categorías comprendidas en los Grupos 5 y 6, avisará con 60 días de antelación y el resto de categorías con 270 días.

Art. 36. Movilidad funcional.

36.1 Siempre que existan razones organizativas y de producción, se podrá realizar movilidad funcional por parte de la plantilla de taller de Trox España, S.A., sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y de acuerdo a los puntos siguientes:

1.º Se confeccionará un censo de movilidad del personal de taller, asignando a cada trabajador/a el taller o talleres, correspondientes a su puesto de trabajo habitual.

Los talleres que actualmente existen en la empresa son los siguientes:

- Taller 10. Mantenimiento.
- Taller 11. Mecanización de aluminio.
- Taller 12. Mecanización de chapa.
- Taller 13. Montaje de aluminio.
- Taller 14. Montaje de chapa.
- Taller 15. Flotante.
- Taller 16. Climatizadores.

2.º A todo aquel/aquella trabajador/a de taller que desde el 2 de mayo de 2000 se le haya formalizado o se le formalice un contrato por tiempo indefinido se le asignará en el mencionado censo de movilidad en dos talleres distintos, los cuales a su vez serán aquellos donde se le haya realizado su formación.

3.º Con el fin de formar un grupo de trabajo con alta formación, se solicitarán por parte de la empresa voluntarios/as para formar un grupo de hasta cuarenta trabajadores/as, los cuales recibirán formación durante un período de seis meses.

Si no se pudiera completar el mencionado grupo de cuarenta trabajadores/as, los que faltasen se asignarán por orden descendente según fecha de formalización o transformación de contrato por tiempo indefinido.

4.º Todo/a aquel/aquella trabajador/a que desde la firma del último contrato no tenga una experiencia mínima de doce meses, el cambio de talleres no se le considerará movilidad, ya que durante este período se considera a estos efectos período de formación. Transcurrido este tiempo se le asignarán dos talleres y se le incluirá en el mencionado censo de movilidad.



5.º Por lo tanto, se acuerda que los/las trabajadores/as encargados/as de desarrollar la mencionada movilidad, serán los que a continuación figuran en el siguiente orden:

Primero. — Todo aquel/aquella trabajador/a eventual de taller que esté en período de formación (doce meses).

Segundo. — El grupo de cuarenta trabajadores/as formados/as para este cometido, según el punto 3.º (en el futuro, se les denominará “comodines”).

Tercero. — Todo aquel/aquella trabajador/a de taller al cual le sean asignados dos talleres en el censo de movilidad.

6.º Por cada hora de movilidad, el/la trabajador/a percibirá un plus de 0,42 euros para el año 2018 y de 0,44 para el año 2019, o la parte proporcional o fracción.

7.º Se considerará que se está realizando movilidad, y por lo tanto se generará el derecho a percibir el plus correspondiente, cuando cualquier trabajador/a de los incluidos en los grupos mencionados en el punto 5.º se le ordene desarrollar su trabajo en cualquier taller distinto al que tenga asignado en el censo de movilidad, respetando el orden establecido en el mencionado punto, excepto los/las trabajadores/as en período de formación.

8.º No se considerará movilidad, y por lo tanto no se abonará en los siguientes casos:

A) Durante los períodos de tiempo comprendidos entre los meses de julio y agosto, y desde el 6 de diciembre hasta el 6 de enero del año siguiente.

B) Cuando cualquier trabajador/a del censo de movilidad, no tenga trabajo en el taller o talleres que tenga asignados, respetando el orden establecido en el punto 5.º.

C) En el caso de inventarios, reparaciones o mantenimiento del propio taller.

D) En el puesto de trabajo o célula de fabricación de las rejillas AH-AF.

E) En aquellas máquinas o puestos donde normalmente se realicen trabajos para varios talleres simultáneamente.

Art. 37. Horas extraordinarias.

Por razones productivas, y ante la posible necesidad de realizar horas extraordinarias, se acuerda su realización en las siguientes condiciones:

1.ª El número máximo de horas extraordinarias a realizar de forma voluntaria no podrá ser superior a ochenta por persona y año.

2.ª El importe de la hora extraordinaria corresponderá al valor de la hora ordinaria con un incremento del 75%.

3.ª Siempre que no se avise con una jornada de antelación, Trox España, S.A., abonará la comida.

4.ª Se estará a los posibles acuerdos relacionados con esta materia entre la Empresa y el Comité.

Art. 38. Pausas y descansos.

38.1. En el caso de manipulación de lana de roca y en el caso de trabajar en la cabina de pintura, siempre que sea realmente necesario, se permitirá al trabajador/a, poniéndolo en conocimiento de su encargado/a, el abandono del puesto de trabajo quince minutos antes de la finalización de su jornada de trabajo, para poder asearse adecuadamente.

38.2. En el supuesto de que un/una trabajador/a, y siempre que sea por cuestiones organizativas o de producción, no pueda realizar ninguna parada de producción en su puesto de trabajo, se creará un comodín con la suficiente formación para que se pueda realizar la parada necesaria.

38.3. En el supuesto que un/una trabajador/a no pueda realizar la pausa de bocadillo en el período de tiempo establecido, por causas productivas tendrá un tiempo adicional de cinco minutos.

Art. 39. Categorías y grupos profesionales.

39.1. Durante el primer trimestre de cada año se analizará y revisará el anexo de los grupos profesionales que se incorpora, por parte de la comisión paritaria.

39.2. Ascensos de categorías por antigüedad:

39.2.1 Se ascenderá a la categoría de oficial de 3.ª del grupo 6 (operarios) a todo aquel/aquella trabajador/a con categoría de peón especialista del grupo 6 (operarios) y que acredite una antigüedad en la empresa de diez años. Se ascenderá a la categoría de oficial administrativo 2ª B del grupo 6 (empleados) a todo aquel/aquella

N P O B

trabajador/a con categoría de auxiliar administrativo del grupo 6 (empleados) y que acredite una antigüedad en la empresa de diez años. Se ascenderá a la categoría de técnico de organización 2ª B del grupo 6 (empleados) a todo aquel/aquella trabajador/a con categoría de auxiliar de organización del grupo 6 (empleados) y que acredite una antigüedad en la empresa de diez años. Se ascenderá a la categoría de delineante de 2ª B del grupo 6 (técnicos) a todo aquel/aquella trabajador/a con categoría de delineante de 3ª del grupo 6 (empleados) y que acredite una antigüedad en la empresa de diez años.

39.2.2 Se ascenderá a la categoría de oficial de 2.ª del grupo 5 (operarios) a todo aquel/aquella trabajador/a con categoría de oficial de 3ª del grupo (operarios) y que acredite una antigüedad en la empresa de veinte años. Se ascenderá a la categoría de oficial administrativo 2ª A del grupo 5 (empleados) a todo aquel/aquella trabajador/a con categoría de oficial administrativo 2ª B del grupo 6 (empleados) y que acredite una antigüedad en la empresa de diez años. Se ascenderá a la categoría de técnico de organización 2ª A del grupo 5 (empleados) a todo aquel/aquella trabajador/a con categoría de técnico de organización 2ª B del grupo 6 (empleados) y que acredite una antigüedad en la empresa de diez años. Se ascenderá a la categoría de delineante de 2ª A del grupo 5 (técnicos) a todo aquel/aquella trabajador/a con categoría de delineante de 2ª B del grupo 6 (técnicos) y que acredite una antigüedad en la empresa de diez años.

39.2.3 Se ascenderá a oficial de 1.ª del grupo 5 (operarios) a todo aquel/aquella trabajador/a con categoría de oficial de 2.ª del grupo 5 (operarios); se ascenderá a oficial administrativo de 2.ª del grupo 5 (empleados) a todo aquel/aquella trabajador/a con categoría de administrativo de 2ª A del grupo 5 (empleados); se ascenderá a técnico de organización 2.ª del grupo 5 (empleados) a todo aquel/aquella trabajador/a con categoría de técnico de organización de 2.ª A del grupo 5 (empleados); se ascenderá a la categoría de delineante de segunda del grupo 5 (técnicos) a todo aquel/aquella trabajador/a con categoría de delineante de 2ª A del grupo 5 (técnicos). Para acogerse a los ascensos descritos en este párrafo (39.2.3) se deberán cumplir los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber cumplido los 56 años de edad. A partir del 1 de enero de 2018 queda sin efecto el requisito de "haber cumplido los 56 años de edad".

2. Solicitar a la empresa, su deseo de acogerse al artículo 35 de este convenio que regula la jubilación parcial.

3. Tener una antigüedad en la empresa de treinta años.

4. Este derecho no tendrá efecto retroactivo anterior a la fecha de solicitud, si el período es inferior a los cinco años.

5. En el supuesto de que el/la trabajador/a por circunstancias personales, tras solicitar este derecho, incumpla el compromiso adquirido, la empresa podrá descontarle las cantidades abonadas por este concepto más los costes sociales.

39.3. Aquel/aquella trabajador/a que incurra en alguna falta grave se podrá acoger a este artículo reuniendo los requisitos establecidos y una vez transcurrido el período de un año desde la notificación de la misma y no haya reincidido en el mismo tipo de falta.

Transcurrido ese período, la empresa le abonará mensualmente en su nómina una gratificación de igual cuantía o porcentaje según categoría correspondiente, y solo en el caso de no volver a reincidir durante un período de cuatro años, se le ascenderá a la mencionada categoría.

39.4. Aquel/aquella trabajador/a que se acoja a algún tipo de excedencia, excepto la contemplada para el cuidado de familiares, deberá esperar el mismo tiempo de duración de la excedencia disfrutada para poder beneficiarse del ascenso de categoría correspondiente, reuniendo los requisitos exigidos.

39.5. Al personal de almacén que reúna los requisitos establecidos en este artículo a los 30 años de antigüedad se le ascenderá a la categoría de almacenero 1.ª del grupo 5.

39.6. Los/las trabajadores/as que se encuentren en plantilla durante el período de tiempo comprendido entre el 28 de marzo y el 31 de diciembre de 2011 deberán acogerse al acuerdo en materia de producción de fecha 28 de marzo de 2011 para beneficiarse de los ascensos recogidos en este artículo.

39.7. Este artículo deroga a los acuerdos en estas materias, en actas de negociación de 30 de junio y 20 de julio de 2001, 27 y 30 de junio de 2003, 29 de julio de 2005, y 30 de junio y 23 de octubre de 2007.

39.8. Durante los años 2018 y 2019 para el personal de nueva incorporación a fábrica, se le asignará la categoría de especialista de entrada, dentro del grupo profesional 6 según se establece en el anexo de grupos profesionales, y con un salario según se establece en las tablas salariales del anexo I y II. La vigencia de este artículo será hasta el 31 de diciembre de 2019 y no se confeccionarán contratos eventuales con vencimiento superior al 31 de diciembre de 2018, en caso de superar este vencimiento se le aplicará a partir del 1 de enero de 2018 el salario de la categoría especialista según tablas salariales anexos I y II.

39.9. La comisión de clasificación profesional actuará de conformidad con el acuerdo estatal del Sector del Metal, suscrito por Confemetal y la Federación del Metal, Construcción y Afines de UGT y la Federación Minerometalúrgica de CC.OO. (ahora de Industria), publicado en el BOE núm. 68, de 20 de marzo de 2009.

Art. 40. Excedencias.

40.1. Excedencia para el cuidado de familiares: En los casos de excedencias por un año, que recoge la actual legislación vigente, se podrá reducir el tiempo de disfrute de la misma, en períodos inferiores al año, hasta un mínimo de quince días, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Se podrá solicitar para el cuidado de familiares de primer grado de afinidad y consanguinidad que requieran ayuda, debiendo aportar los siguientes documentos:
 - Informe médico, que justifique la enfermedad, así como secuelas o cuidados que precisa.
 - Informe social.

- Para la incorporación al puesto de trabajo, una vez finalizado el período de excedencia, se mediará preaviso a la empresa quince días antes de su finalización.

- De igual forma que el párrafo anterior se procederá cuando se quiera incorporar al puesto de trabajo antes de finalizar el período solicitado.

40.2. El período de tiempo que dure la excedencia computará a efectos de antigüedad.

40.3. A partir del 1 de enero de 2011 se estará a lo acordado en el artículo 39.4 de este convenio. Este punto deroga los acuerdos en materia de excedencias, según acta de negociación del 30 de junio y 23 de octubre de 2007.

Art. 41. Abandono del hábito del tabaco.

Para el beneficio de la salud de los/las trabajadores/as, así como el posible ahorro en costes futuros para la empresa, se acuerda buscar conjuntamente la fórmula más adecuada para financiar el coste del tratamiento al 50% entre empresa y trabajador/a.

Inicialmente se prevé acogerse a los tratamientos sugeridos tanto por la MAZ como por la Seguridad Social, sin descartar otras posibilidades similares.

Cuando se inicie el tratamiento, la empresa abonará los importes correspondientes, hasta un máximo de 294,27 euros para el año 2018 y de 303,10 euros para el año 2019, consignando en la primera nómina un anticipo por la cantidad correspondiente.

Transcurridos trece meses, se realizarán los análisis correspondientes para la comprobación de la efectividad del tratamiento, por lo que se deduce que dichos tratamientos los podrán solicitar aquellos/as trabajadores/as que acrediten un período mínimo de trece meses de permanencia en la empresa.

Una vez comprobado la efectividad del tratamiento, se procederá a descontar el cincuenta por ciento del anticipo solicitado en un plazo de dos meses, y en el caso de no finalizar el tratamiento de manera satisfactoria se descontará el 100% del anticipo correspondiente en la siguiente nómina.

No se podrá hacer uso de este artículo en los veinticuatro meses siguientes a la finalización de la anterior prestación.

Art. 42. Otras prestaciones sociales.

42.1. En los casos de hospitalización forzosa, ubicada fuera del centro hospitalario correspondiente a su población, determinado por la Seguridad Social y para el caso exclusivo de hijos/as, cónyuges y parejas de hecho, y siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente convenio, el/la trabajador/a con más de doce meses de antigüedad se podrá ausentar hasta un máximo de un mes, sin merma de su salario.

42.2 En los casos de hospitalización forzosa, ubicada dentro del centro hospitalario correspondiente a su población determinado por la Seguridad Social y para el caso exclusivo de hijos/as, cónyuges y parejas de hecho y siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 26 del presente convenio, el/la trabajador/a con más de doce meses de antigüedad se podrá ausentar hasta un máximo de un mes, sin merma de su salario, gastando siempre tres días de sus vacaciones dentro de los siete primeros días desde la hospitalización.

No obstante, la aplicación de este artículo quedará en suspenso en el momento que se lleven un máximo de noventa jornadas en total aplicadas.

Art. 43. Ayuda familiar.

A los/las trabajadores/as con una antigüedad superior a los doce meses y que tengan hijos en edad comprendida entre los 0 y 16 años se les abonará una cantidad mensual (catorce mensualidades, coincidiendo dos de ellas con las pagas extras de junio y diciembre) de acuerdo con la siguiente tabla:

- Para el año 2018:
 - Con un hijo/a: 23,47 euros.
 - Con dos hijos/as: 41,09 euros.
 - Con tres hijos/as: 52,84 euros.
- Para el año 2019:
 - Con un hijo/a: 24,17 euros.
 - Con dos hijos/as: 42,32 euros.
 - Con tres hijos/as: 54,43 euros.

Art. 44. Paga fija.

44.1. Se fija una paga de 1.085,43 euros para el año 2018 y de 1.117,99 euros para el año 2019 para el personal con una antigüedad de doce meses, a cobrar en el mes de marzo de cada año. El período de cálculo se realizará de marzo a marzo (del 1 de abril del año anterior al 31 de marzo del año en curso). El requisito de doce meses de antigüedad solo tendrá vigencia durante los años 2018 y 2019.

Art. 45. Transportes exteriores.

45.1. Los trabajadores/as que regularmente realicen transportes en los exteriores de las naves de producción percibirán un plus por hora o fracción de 0,43 euros para el año 2018 y de 0,44 euros para el año 2019, por lo cual se deberá fichar para su control el tiempo utilizado en las mencionadas tareas.

45.2. En aquellos departamentos donde no exista o no se pueda realizar el mencionado control de tiempo por razones técnicas (por ejemplo: Almacén de materiales, expediciones, etc.), se establecerán entre la empresa y el comité porcentajes fijos de tiempo sobre las horas efectivamente trabajadas.

Art. 46. Absentismo.

En el caso que dentro de los años 2018 y 2019 se produzca una reducción porcentual en las horas de absentismo por los conceptos de permisos retribuidos, asistencia médica y sin justificar, el importe del 50% de esta reducción se abonará a los/las trabajadores/as en cada uno de los años anteriormente nombrados, proporcional y en función del tiempo de permanencia real de cada trabajador/a, y se hará efectiva a finales de abril de cada año si se cumplen los requisitos establecidos.

Art. 47. Paga por facturación.

Siempre cuando la cifra de facturación para cada uno de los años de vigencia de este convenio (año natural) sea igual o superior a 32.000.000 de euros, se establece una paga por facturación por un importe de 252,50 euros para el año 2018 y de 260,07 euros para el año 2019, para cada trabajador/a y proporcional al tiempo de estancia y para cada uno de los años, haciéndose efectiva en el mes de febrero del siguiente año.

Art. 48. Comisiones paritarias.

Durante la vigencia de este convenio y según actas enmarcadas dentro de la negociación para el convenio de 2015, se estará a lo establecido en dichas actas para las siguientes comisiones paritarias:

- Comisión paritaria para la formación según acta de fecha 15 de enero de 2015.
- Comisión paritaria de igualdad según acta de fecha 23 de enero de 2015.
- Comisión paritaria de métodos y tiempos según acta de fecha 23 de enero de 2015.



Cláusula adicional primera

Los acuerdos contenidos en las actas de negociación incluidas en el presente texto tendrán carácter legal a todos los efectos.

Cláusula adicional segunda

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan someterse a los procedimientos de conciliación y mediación del Organismo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunidad Autónoma correspondiente (donde existiera), para la resolución de los conflictos de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse, así como los de carácter individual no excluidos expresamente de las competencias de dicho organismo, como trámite procesal previo obligatorio a la vía judicial, a los efectos de lo establecido en los artículos 63 y 154 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de julio de 1970 y al texto del Convenio Colectivo Provincial para la Industria Siderometalúrgica de Zaragoza que esté vigente, que ambas partes aceptan como norma pactada, Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO CONVENIO TROX ESPAÑA 2018-2019. GRUPOS PROFESIONALES

Descripción de las funciones en los grupos profesionales

Artículo 1.º. Criterios generales.

1.1. El presente acuerdo sobre clasificación profesional se ha establecido fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación, incluyendo en cada grupo diversas categorías profesionales con distintas funciones y especialidades profesionales. Asimismo y dado que se pretende sustituir a los sistemas de clasificación basados en categorías profesionales, estas se tomarán como una de las referencias de integración en los grupos profesionales.

1.2. La clasificación se realizará en divisiones funcionales y grupos profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores y trabajadoras.

1.3. En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional superior. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

1.4. De acuerdo con los criterios del sistemas de organización de la empresa habrá las divisiones funcionales que se estimen convenientes o necesarias, dependiendo de su tamaño y actividad, y de acuerdo con la Representación Legal de los Trabajadores.

Todos los trabajadores y trabajadoras serán adscritos a una determinada división funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de la empresa.

1.5. Los criterios de definición de los grupos profesionales y divisiones funcionales se acomodarán a reglas comunes para todos los trabajadores, garantizando la ausencia de discriminación directa o indirecta entre hombres y mujeres.

1.6. Las categorías profesionales vigentes en este anexo se toman como referencia de integración en los grupos profesionales, se mencionan en cada uno de los mismos, y se clasifican en tres divisiones funcionales definidas en los siguientes términos:



—Técnicos:

Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

—Empleados:

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

—Operarios:

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

1.7. Los criterios de definición de los grupos profesionales y divisiones funcionales, se efectuarán de forma que no exista discriminación.

1.8. Los factores que influyen en la clasificación profesional de los trabajadores y trabajadoras incluidos en el ámbito de este Acuerdo y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los siguientes:

A) Conocimientos:

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

B) Iniciativa:

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.

C) Autonomía:

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.

D) Responsabilidad:

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

E) Mando:

Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta:

—El grado de supervisión y ordenación de tareas.

—La capacidad de interrelación.

—Naturaleza del colectivo.

—Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

F) Complejidad:

Factor cuya valoración estará en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

Artículo 2.º. *Categorías profesionales extinguidas.*

Si algún trabajador o alguna trabajadora, continuara ostentando a la fecha de entrada en vigor de este Convenio alguna categoría profesional extinguida, se le homologará en función de sus cometidos a alguna de las categorías profesionales subsistentes. En caso de discrepancia con la empresa y/o el trabajador o la trabajadora podrán dirigirse a la comisión paritaria a los efectos de informe y mediación al respecto.

Clasificación de los grupos profesionales

GRUPO PROFESIONAL 1.

Criterios generales: Los trabajadores/as pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa,



o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación: Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Se corresponden, normalmente con el personal encuadrado en el núm. 1 del baremo de bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

Técnicos:

Director General.

Director/es de Áreas y o Servicios.

Médico.

Tareas:

—En este grupo profesional se incluyen aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2. Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.

3. Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.

4. Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal, etc.

5. Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.

6. Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

7. Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de la empresa con responsabilidad sobre los resultados de la misma.

8. Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (hardware) como a nivel lógico (software).

9. Actividades y tareas propias de Medicina con especialidad en Medicina del Trabajo.

GRUPO PROFESIONAL 2.

Criterios generales:

Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación: Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo, «Titulados superiores de entrada».

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el núm. 2 del baremo de las bases de cotización a la Seguridad Social y, eventualmente, el núm. 1 de cara a cubrir a los titulados superiores de entrada.

Comprende las siguientes categorías:

Técnicos:

ATS y o DUE.

Delegado comercial.

Técnico comercial.

N P O B

Tareas:

—En este grupo profesional se incluyen aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etc., o en cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen tales agrupaciones.

2. Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3. Actividades y tareas propias de ATS, realizando curas, llevando el control de bajas de ILT y accidentes, estudios audio-métricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4. Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, economato, comedores, previsión del personal, etc.

GRUPO PROFESIONAL 3.

Criterios generales:

Son aquellos trabajadores/as que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Formación: Titulación de grado medio técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el baremo núm. 3 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

Técnicos:

Delineante proyectista.

Jefe de departamento.

Tareas:

—En este grupo profesional se incluyen aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo al frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales.

2. Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándoles adecuadamente.

3. Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

4. Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del Grupo profesional inferior.

5. Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6. Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisionales de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7. Tareas técnicas consistentes en contribuir al desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8. Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

9. Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.



10. Tareas técnicas de dirección de I+D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

11. Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro del proceso productivo.

12. Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes.

13. Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

GRUPO PROFESIONAL 4.

Criterios generales:

Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas.

Formación: Bachillerato, BUP o equivalente, o técnico especialista (módulos de nivel 3), complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos núms. 4 y 8 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

• Técnicos:

Delineante de primera.

Cronometrador.

Técnico P. Manager.

Empleados:

Oficial administrativo 1.^a.

Técnico de organización 1.^a.

• Operarios:

Encargado.

Tareas:

—En este grupo profesional se incluyen aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2. Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

3. Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4. Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.

5. Tareas de I+D de proyectos completos según instrucciones.

6. Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

7. Tareas de gestión de compras de aprovisionamientos y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8. Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9. Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de aplicación informática.



10. Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11. Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12. Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciendo las variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).

13. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que reciben la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

14. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abasteciendo y preparando materias, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

15. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

16. Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

GRUPO PROFESIONAL 5.

Crterios generales:

Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período intermedio de adaptación.

Formación: Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de técnico auxiliar (módulos de nivel 2) con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 5 y 8, de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

• Técnicos:

Delineante de segunda.

Delineante de 2.^a A.

Técnico de organización 2.^a.

Técnico de organización 2.^a A.

• Empleados:

Oficial administrativo 2.^a.

Oficial administrativo de 2.^a A.

Almacenero.

Almacenero 1.^a.

• Operarios:

Capataz.

Oficial de 1.^a.

Oficial de 2.^a.

Tareas:

—En este grupo profesional se incluyen aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.

2. Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc. dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.

3. Tareas de siderurgia, instrumentación, montaje o soldadura, pintura, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.



4. Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de producto.

5. Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.

6. Tareas de preparación u operaciones en máquinas convencionales que conlleve el autocontrol del producto elaborado.

7. Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares que requieran algún grado de iniciativa.

8. Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.

9. Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.

10. Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo y ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.

11. Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.

12. Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, etc., generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

13. Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

14. Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anomalías, etc., reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

15. Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc., con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

GRUPO PROFESIONAL 6.

Criterios generales:

Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Formación: La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina, Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o técnico auxiliar (módulo de nivel 2), así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 6, 7, y 9 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

• Técnicos:

Delineante de 2.^a B.

Delineante de 3.^a.

• Empleados:

Técnico de organización 2.^a B.

Auxiliar de organización.

Oficial administrativo 2.^a B.

Auxiliar administrativo.

Telefonista.

• Operarios:

Oficial de 3.^a.

Especialista.

Especialista de entrada.

**Tareas:**

—En este grupo profesional se incluyen aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

1. Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo de cuadros, indicadores y paneles no automáticos.
2. Tareas de siderurgia, instrumentación, montaje, soldadura, pintura, etc.
3. Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimiento de idiomas. Telefonista y/o recepcionista.
4. Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.
5. Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.
6. Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestra para análisis.
7. Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.
8. Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.
9. Realizar trabajos en máquinas-herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.
10. Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.
11. Conducción con permiso adecuado, entendiéndose que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.
12. Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc.

Tabla grupos profesionales 2018 2019

Grupo	Técnicos			Empleados			Operarios		
	Categoría	€ 2018	€ 2019	Categoría	€ 2018	€ 2019	Categoría	€ 2018	€ 2019
1	Director General	54.297,6000	55.926,5280						
	Director de Área y o Servicios	47.510,4000	48.935,7120						
	Médico	34.899,7824	35.946,7759						
2	A.T.S y o D.U.E	24.230,3040	24.957,2131						
	Delegado Comercial	36.966,0000	38.074,9800						
	Técnico Comercial	24.240,0012	24.967,2012						
3	Delineante Proyectista	31.203,8112	32.139,9255						
	Jefe de Departamento	34.899,7824	35.946,7759						
4	Delineante de primera	28.985,5605	29.855,1273	Oficial Administrativo 1º	31.265,82640	32.203,8012	Encargado	30.552,5694	31.469,1465
	Cronometrador	26.321,6834	27.111,3339	Técnico de Organización 1º	28.329,50790	29.179,3931			
	Técnico P. Manager	33.936,0000	34.954,0800						
5	Delineante de segunda	24.748,0241	25.490,4648	Oficial Administrativo 2º	25.550,2376	26.316,7447	Capataz	25.685,3609	26.455,9217
	Delineante de 2ª A	22.935,8358	23.623,9109	Oficial Administrativo 2º A	23.417,1755	24.119,6908	Oficial 1º	23.235,2722	23.932,3304
				Técnico de Organización 2º	25.550,2509	26.316,7584	Oficial 2º	21.740,5070	22.392,7222
				Técnico de Organización 2º A	23.417,1750	24.119,6903			
				Almacenero 1º	26.561,7397	27.358,5919			
				Almacenero	24.847,2776	25.592,6959			
6	Delineante de 2ª B	21.576,6988	22.223,9998	Técnico de Organización 2º B	21.817,3688	22.471,8899	Oficial 3º	20.785,9247	21.409,5024
	Delineante de 3ª	20.217,5626	20.824,0895	Oficial Administrativo 2º B	21.817,3697	22.471,8908	Especialista	20.256,8382	20.864,5433
				Auxiliar Administrativo	20.217,6463	20.824,1757	Especialista de entrada	17.213,7431	17.730,1554
				Auxiliar de Organización	20.217,6463	20.824,1757			
				Telefonista	18.118,2170	18.661,7635			

Expresada en euros año.

Tablas salariales

2018			Anexo 1				Anexo 2
Grupo Profesional	División Funcional	Categoría	Complementos Salariales				Remuneración Anual
			Salario Convenio	Carencia Incentivo	Asistencia	Total	
Expresada en euros							
Personal Obrero							
6	Operarios	Especialista de Entrada	31,3100	7,8234	8,0274	47,1609	17.213,7431
6	Operarios	Especialista	36,8367	9,2040	9,4574	55,4981	20.256,8382
Personal de Oficio							
5	Operarios	Oficial de 1ª	41,3373	10,3292	11,9916	63,6582	23.235,2722
5	Operarios	Oficial de 2ª	39,0870	9,7717	10,7042	59,5630	21.740,5070
6	Operarios	Oficial de 3ª	37,7489	9,4270	9,7717	56,9477	20.785,9247
Técnicos de Taller							
4	Operarios	Encargado	1.738,1572	382,3962	61,7729	2.182,3263	30.552,5694
5	Operarios	Capataz	1.289,9537	283,7865	260,9283	1.834,6686	25.685,3609
Personal Administrativo							
4	Empleados	Oficial Administrativo 1ª	1.721,4215	378,7064	133,1452	2.233,2733	31.265,8264
5	Empleados	Oficial Administrativo 2ª	1.475,6090	324,6339	24,7739	1.825,0169	25.550,2376
5	Empleados	Oficial Administrativo 2ª A	1.351,5968	297,3513	23,7072	1.672,6553	23.417,1755
6	Empleados	Oficial Administrativo 2ª B	1.258,4053	276,8491	23,1290	1.558,3835	21.817,3697
6	Empleados	Auxiliar Administrativo	1.183,7029	260,4146	-	1.444,1175	20.217,6463
5	Empleados	Almacenero 1ª	1.533,4292	337,3544	26,4833	1.897,2671	26.561,7397
5	Empleados	Almacenero	1.434,4520	315,5794	24,7739	1.774,8055	24.847,2776
6	Empleados	Telefonista	1.060,7855	233,3728	-	1.294,1583	18.118,2170
Técnicos de Oficina							
3	Técnicos	Delineante proyectista	1.717,6305	377,8752	133,3378	2.228,8436	31.203,8112
4	Técnicos	Delineante de primera	1.595,8585	351,0839	123,4546	2.070,3971	28.985,5605
5	Técnicos	Delineante de segunda	1.429,7709	314,5496	23,3954	1.767,7160	24.748,0241
5	Técnicos	Delineante de 2ª A	1.324,4967	291,3892	22,3879	1.638,2739	22.935,8358
6	Técnicos	Delineante de 2ª B	1.245,3696	273,9813	21,8418	1.541,1927	21.576,6988
6	Técnicos	Delineante de 3ª	1.183,6980	260,4135	-	1.444,1116	20.217,5626
Técnicos de Organización							
4	Empleados	Técnico de Organización 1ª	1.595,8686	347,6079	80,0597	2.023,5362	28.329,5079
5	Empleados	Técnico de Organización 2ª	1.433,9154	315,4614	75,6410	1.825,0179	25.550,2509
5	Empleados	Técnico de Organización 2ª A	1.311,6980	288,5735	72,3837	1.672,6553	23.417,1750
6	Empleados	Técnico de Organización 2ª B	1.219,4796	268,2855	70,6182	1.558,3834	21.817,3688
6	Empleados	Auxiliar de Organización	1.183,7029	260,4146	-	1.444,1175	20.217,6463
4	Técnicos	Cronometrador	1.519,6123	334,3147	26,1931	1.880,1202	26.321,6834
Directores							
1	Técnicos	Director General	2.908,8000	-	969,6000	3.878,4000	54.297,6000
1	Técnicos	Director de Área y o Servicios	1.939,2000	-	1.454,4000	3.393,6000	47.510,4000
Personal Médico y Sanitario							
1	Técnicos	Médico	1.939,2000	-	553,6416	2.492,8416	34.899,7824
2	Técnicos	A.T.S / D.U.E.	969,6000	-	761,1360	1.730,7360	24.230,3040
Jefes de Departamento y Comerciales							
3	Técnicos	Jefe Departamento	1.939,2000	-	553,6416	2.492,8416	34.899,7824
4	Técnicos	Técnico P. Manager	1.861,6320	-	562,3680	2.424,0000	33.936,0000
2	Técnicos	Técnico Comercial	1.346,8911	-	384,5375	1.731,4286	24.240,0012

Tablas salariales

2019			Anexo 1				Anexo 2
Grupo Profesional	División Funcional	Categoría	Complementos Salariales				Remuneración Anual
			Salario Convenio	Carencia Incentivo	Asistencia	Total	
Expresada en euros							
Personal Obrero							
6	Operarios	Especialista de Entrada	32,2493	8,0581	8,2683	48,5757	17.730,1553
6	Operarios	Especialista	37,9418	9,4801	9,7411	57,1631	20.864,5434
Personal de Oficio							
5	Operarios	Oficial de 1ª	42,5775	10,6391	12,3513	65,5680	23.932,3303
5	Operarios	Oficial de 2ª	40,2596	10,0649	11,0254	61,3499	22.392,7222
6	Operarios	Oficial de 3ª	38,8814	9,7098	10,0649	58,6561	21.409,5024
Técnicos de Taller							
4	Operarios	Encargado	1.790,3019	393,8680	63,6261	2.247,7961	31.469,1465
5	Operarios	Capataz	1.328,6523	292,3001	268,7561	1.889,7086	26.455,9217
Personal Administrativo							
4	Empleados	Oficial Administrativo 1ª	1.773,0642	390,0676	137,1396	2.300,2715	32.203,8012
5	Empleados	Oficial Administrativo 2ª	1.520,3522	334,4775	25,5172	1.880,3469	26.324,8559
5	Empleados	Oficial Administrativo 2ª A	1.392,6197	306,3763	24,4184	1.723,4144	24.127,8020
6	Empleados	Oficial Administrativo 2ª B	1.296,6324	285,2591	23,8229	1.605,7144	22.480,0021
6	Empleados	Auxiliar Administrativo	1.219,6889	268,3316	-	1.488,0205	20.832,2869
5	Empleados	Almacenero 1ª	1.579,4321	347,4750	27,2778	1.954,1850	27.358,5907
5	Empleados	Almacenero	1.477,4856	325,0424	25,5172	1.828,0453	25.592,6346
6	Empleados	Telefonista	1.093,0840	240,4785	-	1.333,5625	18.669,8748
Técnicos de Oficina							
3	Técnicos	Delineante proyectista	1.769,1594	389,2114	137,3380	2.295,7089	32.139,9255
4	Técnicos	Delineante de primera	1.643,7343	361,6164	127,1582	2.132,5090	29.855,1273
5	Técnicos	Delineante de segunda	1.473,1390	324,0906	24,0973	1.821,3269	25.498,5761
5	Técnicos	Delineante de 2ª A	1.364,7065	300,2354	23,0596	1.688,0016	23.632,0221
6	Técnicos	Delineante de 2ª B	1.283,2056	282,3052	22,4971	1.588,0079	22.232,1110
6	Técnicos	Delineante de 3ª	1.219,6839	268,3305	-	1.488,0143	20.832,2008
Técnicos de Organización							
4	Empleados	Técnico de Organización 1ª	1.643,7447	358,0361	82,4614	2.084,2423	29.179,3931
5	Empleados	Técnico de Organización 2ª	1.477,4079	325,0297	77,9103	1.880,3478	26.324,8697
5	Empleados	Técnico de Organización 2ª A	1.351,5239	297,3352	74,5553	1.723,4144	24.127,8015
6	Empleados	Técnico de Organización 2ª B	1.256,5390	276,4386	72,7368	1.605,7144	22.480,0011
6	Empleados	Auxiliar de Organización	1.219,6889	268,3316	-	1.488,0205	20.832,2869
4	Técnicos	Cronometrador	1.565,4320	344,3950	26,9789	1.936,8060	27.115,2851
Directores							
1	Técnicos	Director General	2.996,0640	-	998,6880	3.994,7520	55.926,5280
1	Técnicos	Director de Área y o Servicios	1.997,3760	-	1.498,0320	3.495,4080	48.935,7120
Personal Médico y Sanitario							
1	Técnicos	Médico	1.997,3760	-	570,2508	2.567,6268	35.946,7758
2	Técnicos	A.T.S / D.U.E.	998,6880	-	783,9700	1.782,6580	24.957,2131
Jefes de Departamento y Comerciales							
3	Técnicos	Jefe Departamento	1.997,3760	-	570,2508	2.567,6268	35.946,7758
4	Técnicos	Técnico P. Manager	1.917,4809	-	579,2390	2.496,7200	34.954,0800
2	Técnicos	Técnico Comercial	1.387,2978	-	396,0736	1.783,3715	24.967,2012

N
BOP
BOP

Tabla de primas 2018									
Oficial 1ª		Oficial 2ª		Oficial 3ª		Especialista		Especialista de Entrada	
Actividad	Prima € / Hora	Actividad	Prima € / Hora	Actividad	Prima € / Hora	Actividad	Prima € / Hora	Actividad	Prima € / Hora
101	0,1551	101	0,1357	101	0,0873	101	0,0873	101	0,0741
102	0,2812	102	0,2715	102	0,2521	102	0,2521	102	0,2143
103	0,4460	103	0,4169	103	0,3781	103	0,3588	103	0,3049
104	0,5818	104	0,5624	104	0,5333	104	0,5236	104	0,4450
105	0,7369	105	0,6981	105	0,6399	105	0,6302	105	0,5357
106	0,8823	106	0,8048	106	0,7563	106	0,7466	106	0,6346
107	1,0278	107	0,9599	107	0,9114	107	0,8823	107	0,7500
108	1,1732	108	1,0956	108	1,0278	108	0,9987	108	0,8489
109	1,3187	109	1,2411	109	1,1441	109	1,1247	109	0,9561
110	1,4447	110	1,3671	110	1,2702	110	1,2508	110	1,0631
111	1,6095	111	1,4932	111	1,3962	111	1,3671	111	1,1621
112	1,7170	112	1,6192	112	1,5320	112	1,4738	112	1,2527
113	1,8035	113	1,6968	113	1,5998	113	1,5514	113	1,3187
114	1,8810	114	1,7675	114	1,6580	114	1,6095	114	1,3681
115	1,9392	115	1,8228	115	1,7069	115	1,6580	115	1,4094
116	2,0099	116	1,8907	116	1,7675	116	1,7069	116	1,4506
117	2,0652	117	1,9392	117	1,8228	117	1,7675	117	1,4969
118	2,1137	118	2,0099	118	1,8713	118	1,8228	118	1,5494
119	2,1917	119	2,0652	119	1,9295	119	1,8810	119	1,5988
120	2,2826	120	2,1234	120	1,9897	120	1,9392	120	1,6483
121	2,3367	121	2,2119	121	2,0503	121	2,0099	121	1,7060
122	2,3852	122	2,2523	122	2,0943	122	2,0503	122	1,7390
123	2,4745	123	2,3270	123	2,1816	123	2,1137	123	1,7967
124	2,5597	124	2,3755	124	2,2321	124	2,1816	124	1,8544
125	2,6462	125	2,4543	125	2,3076	125	2,2321	125	1,8956
126	2,6866	126	2,5149	126	2,3464	126	2,2927	126	1,9451
127	2,7573	127	2,5985	127	2,4046	127	2,3464	127	1,9944
128	2,8409	128	2,6470	128	2,4745	128	2,3852	128	2,0275
129	2,9189	129	2,7068	129	2,5452	129	2,4644	129	2,0950
130	2,9694	130	2,7924	130	2,6082	130	2,5452	130	2,1593
131	2,9997	131	2,8409	131	2,6373	131	2,5694	131	2,1840
132	3,0445	132	2,8700	132	2,6765	132	2,6082	132	2,2170
133	3,0833	133	2,9290	133	2,7068	133	2,6276	133	2,2335
134	3,1318	134	2,9492	134	2,7371	134	2,6765	134	2,2747
135	3,1714	135	2,9795	135	2,7674	135	2,6967	135	2,2912
136	3,2118	136	2,9997	136	2,8215	136	2,7270	136	2,3159
137	3,2421	137	3,0445	137	2,8506	137	2,7573	137	2,3406
138	3,2623	138	3,0736	138	2,8700	138	2,8118	138	2,3901
139	3,2869	139	3,1027	139	2,9189	139	2,8409	139	2,4148
140	3,3354	140	3,1318	140	2,9379	140	2,8506	140	2,4230

BOPN

Tabla de primas 2019									
Oficial 1ª		Oficial 2ª		Oficial 3ª		Especialista		Especialista de Entrada	
Actividad	Prima € / Hora	Actividad	Prima € / Hora	Actividad	Prima € / Hora	Actividad	Prima € / Hora	Actividad	Prima € / Hora
101	0,1598	101	0,1398	101	0,0899	101	0,0899	101	0,0764
102	0,2896	102	0,2796	102	0,2597	102	0,2597	102	0,2208
103	0,4594	103	0,4294	103	0,3895	103	0,3695	103	0,3141
104	0,5992	104	0,5792	104	0,5493	104	0,5393	104	0,4584
105	0,7590	105	0,7191	105	0,6591	105	0,6491	105	0,5518
106	0,9088	106	0,8289	106	0,7790	106	0,7690	106	0,6536
107	1,0586	107	0,9887	107	0,9388	107	0,9088	107	0,7725
108	1,2084	108	1,1285	108	1,0586	108	1,0286	108	0,8744
109	1,3582	109	1,2783	109	1,1785	109	1,1585	109	0,9847
110	1,4880	110	1,4082	110	1,3083	110	1,2883	110	1,0950
111	1,6578	111	1,5380	111	1,4381	111	1,4082	111	1,1970
112	1,7685	112	1,6678	112	1,5779	112	1,5180	112	1,2903
113	1,8576	113	1,7477	113	1,6478	113	1,5979	113	1,3582
114	1,9375	114	1,8205	114	1,7078	114	1,6578	114	1,4092
115	1,9974	115	1,8775	115	1,7581	115	1,7078	115	1,4516
116	2,0702	116	1,9474	116	1,8205	116	1,7581	116	1,4941
117	2,1272	117	1,9974	117	1,8775	117	1,8205	117	1,5418
118	2,1771	118	2,0702	118	1,9275	118	1,8775	118	1,5959
119	2,2575	119	2,1272	119	1,9874	119	1,9375	119	1,6468
120	2,3511	120	2,1871	120	2,0494	120	1,9974	120	1,6978
121	2,4068	121	2,2783	121	2,1118	121	2,0702	121	1,7572
122	2,4568	122	2,3199	122	2,1572	122	2,1118	122	1,7912
123	2,5487	123	2,3969	123	2,2470	123	2,1771	123	1,8506
124	2,6365	124	2,4468	124	2,2991	124	2,2470	124	1,9100
125	2,7256	125	2,5279	125	2,3769	125	2,2991	125	1,9524
126	2,7672	126	2,5903	126	2,4168	126	2,3615	126	2,0034
127	2,8400	127	2,6765	127	2,4767	127	2,4168	127	2,0543
128	2,9262	128	2,7264	128	2,5487	128	2,4568	128	2,0883
129	3,0065	129	2,7880	129	2,6216	129	2,5383	129	2,1579
130	3,0585	130	2,8762	130	2,6865	130	2,6216	130	2,2241
131	3,0897	131	2,9262	131	2,7164	131	2,6465	131	2,2495
132	3,1359	132	2,9561	132	2,7568	132	2,6865	132	2,2835
133	3,1758	133	3,0169	133	2,7880	133	2,7064	133	2,3005
134	3,2258	134	3,0377	134	2,8192	134	2,7568	134	2,3430
135	3,2665	135	3,0689	135	2,8504	135	2,7776	135	2,3599
136	3,3082	136	3,0897	136	2,9062	136	2,8088	136	2,3854
137	3,3394	137	3,1359	137	2,9361	137	2,8400	137	2,4108
138	3,3602	138	3,1658	138	2,9561	138	2,8962	138	2,4618
139	3,3856	139	3,1958	139	3,0065	139	2,9262	139	2,4873
140	3,4355	140	3,2258	140	3,0260	140	2,9361	140	2,4957

Tabla horas extraordinaria 2018

Categoría:	Precio por hora, quinquenios y categorías:								
Quinquenios:	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficial 1ª Taller.	25,20 €	26,09 €	27,00 €	27,90 €	28,82 €	29,70 €	30,61 €	31,51 €	32,43 €
Oficial 2ª Taller.	23,62 €	24,47 €	25,33 €	26,18 €	27,04 €	27,90 €	28,75 €	29,59 €	30,46 €
Oficial 3ª Taller.	22,62 €	23,45 €	24,28 €	25,09 €	25,94 €	26,74 €	27,59 €	28,40 €	29,22 €
Peón Especialista.	22,06 €	22,89 €	23,48 €	24,48 €	25,29 €	26,09 €	26,91 €	27,70 €	28,51 €
Especialista entrada.	18,75 €	19,45 €							

Tabla horas extraordinaria 2019

Categoría:	Precio por hora, quinquenios y categorías:								
Quinquenios:	0	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficial 1ª Taller.	25,96 €	26,87 €	27,81 €	28,73 €	29,68 €	30,60 €	31,53 €	32,46 €	33,40 €
Oficial 2ª Taller.	24,33 €	25,21 €	26,09 €	26,96 €	27,85 €	28,73 €	29,62 €	30,48 €	31,38 €
Oficial 3ª Taller.	23,30 €	24,16 €	25,01 €	25,84 €	26,71 €	27,55 €	28,42 €	29,25 €	30,10 €
Peón Especialista.	22,72 €	23,57 €	24,19 €	25,22 €	26,05 €	26,87 €	27,71 €	28,54 €	29,37 €
Especialista entrada.	19,31 €	20,04 €							

Tablas pluses de producción 2018 2019

Año	Concepto	Porcentaje	Premio 0 Errores	Premio 1 Errores	Premio 2 Errores	Premio 3 Errores	Premio 4 Errores	Premio 5 Errores	Precio / Hora	Precio / Semana Fijos
2018	Coordinación	No								36,36 €
2018	Mejoras	No								15,18 €
2018	Embalaje	No	68,63 €	41,18 €	27,45 €	13,71 €				
2018	Pintura*	Sí	1	0,6	0,4	0,2				
2018	Programando	No							1,27 €	
2018	Movilidad	No							0,42 €	
2018	Toxicidad	No							1	
2019	Coordinación	No								37,45 €
2019	Mejoras	No								15,64 €
2019	Embalaje	No	70,69 €	42,41 €	28,28 €	14,12 €				
2019	Pintura*	Sí	1	0,6	0,4	0,2				
2019	Programando	No							1,27 €	
2019	Movilidad	No							0,44 €	
2019	Toxicidad (*1)	No							1	

*Pintura % 2 días salario base
Se pasan horas, el cálculo lo hace RRHH

(*)	Tóxico	2018	2019
	Oficial 1ª	1,34 €	1,38 €
	Oficial 2ª	1,27 €	1,31 €
	Oficial 3ª	1,22 €	1,26 €
	Especialista	1,20 €	1,23 €
	Especialista entrada	1,02 €	1,05 €

Carencia de incentivo en nómina		
Categoría	2018	2019
Especialista de entrada	1,26 €	1,30 €
Especialista	1,48 €	1,53 €
Oficial 3ª	1,53 €	1,57 €
Oficial 2ª	1,59 €	1,63 €
Oficial 1ª	1,68 €	1,73 €